

Artículo 40

1.- Son Comisiones Especiales las que se creen en el seno de la Asamblea para el conocimiento de alguna cuestión o el desarrollo de un trabajo concreto y determinado. Se extinguirán a la conclusión de la tarea encomendada.

2.- Las Comisiones Especiales serán propuestas por el Presidente de la Ciudad, por el Consejo de Gobierno, por la Mesa de la Asamblea o por un grupo de la Asamblea.

3.- Para la creación y composición de la Comisión Especial se aplicará lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento.

4.- La creación y número de miembros de la Comisión Especial se acordará por mayoría simple de la Asamblea.

Artículo 41

1.- También podrán crearse comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público de la Ciudad Autónoma.

2.- La propuesta de su creación corresponderá a los órganos señalados en el artículo 40.2 y la resolución favorable se ajustará a lo establecido en el artículo 40.4.

3.- La Comisión de investigación no podrá prejuzgar responsabilidades penales ni interferir procesos judiciales en curso.

4.- La Comisión podrá requerir, a petición de cualquier Grupo, la presencia de empleados públicos, de miembros del Gobierno y responsables de la Administración de la Ciudad Autónoma para la aportación de testimonios y de los documentos que fuesen precisos para el esclarecimiento del asunto investigado.

5.- Las conclusiones se plasmarán en un dictamen que será debatido por el Pleno de la Asamblea.

6.- Si en ellas se apreciaren indicios racionales de criminalidad, el Pleno de la Asamblea dará cuenta al Ministerio Fiscal para lo que fuese procedente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PLENO

Artículo 42

1.- El Pleno de la Asamblea es el órgano supremo de la Ciudad Autónoma que representa todo el pueblo melillense.

2.- Las sesiones del Pleno serán:

- a) Ordinarias de carácter resolutivo.
- b) Ordinarias de control del Consejo de Gobierno.
- c) Extraordinarias.